



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2020-00164-00
Demandante YURI XIMENA BEDOYA ARTUNDUAGA
Demandado EDWIN EDUARDO BETANCUR ORTIGOZA
Actuación Auto impone carga procesal/Sustanciación S.O.

Neiva, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo que a la fecha el pagador del Ejército Nacional y la Central de Información Financiera-CIFIN- no han dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados por este Juzgado, y en aras de recaudar la prueba necesaria para adoptar la decisión de fondo, el Despacho con base en la facultad otorgada en el Artículo 167 del Código General del Proceso, dispone:

1. **IMPONER** la carga probatoria al demandado **EDWIN EDUARDO BETANCUR ORTIGOZA** de allegar al correo institucional de este Juzgado, en término máximo de diez (10) días, sus últimos tres desprendibles de nómina.

2. Por secretaría, infórmese al demandado por el medio mas expedito, haciendole las advertencias de Ley en caso de incumplimiento a la presente orden judicial.

3. Vencido el término antes señalado, pase al Despacho nuevamente para continuar con el trámite.

Notifíquese y Cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza